



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 118 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA

Huaraz, 10 OCT. 2024

VISTO: El Informe Técnico N° 104-2024-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 09 de octubre de 2024, y la Solicitud de fecha 27 de setiembre de 2024, registrado con Exp. N° 1863606, y;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante el Informe Técnico N° 104-2024-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 09 de octubre de 2024, el responsable (e) de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Abog. Cesar Antonio Dextre Padilla, remite a esta dirección el informe respectivo concerniente a la solicitud presentada por la ex funcionaria de esta entidad la Sra. Sandra del Pilar Solano Sosa, identificada con DNI N° 43974624, quien solicita el pago de beneficios sociales;

Que, mediante solicitud de fecha 27 de setiembre de 2024, registrado con Exp. N° 1863606, la ex funcionaria de esta entidad la Sra. Sandra del Pilar Solano Sosa, identificada con DNI N° 43974624, solicita el pago de beneficios sociales;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N°197-2019-GRA/GGR de fecha 12 de abril de 2019, se le designa en el cargo como responsable de la Agencia Agraria Recuay de la Dirección Regional Agraria del gobierno Regional de Ancash. Cargo que concluyo mediante Resolución Gerencial General Regional N° 293-2023-GRA/GGR de fecha 18 de mayo de 2023;

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, **el principio de legalidad**. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la correspondiente cobertura legal aquélla queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla **"debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido"**. A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento





emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;

Que, en primer lugar, debemos tener presente, que, el solicitante, fue funcionario contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, norma que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y por la Ley N° 29849 que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales;

Que, en atención a lo antes expuesto, con fecha 06 de abril del 2012, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° inciso 6.3, del Decreto Legislativo N° 1057, expresa como contenido del contrato administrativo de servicios: "Descanso de quince (15) días calendarios continuos, por año cumplido"; artículo modificado por la Ley N° 29849, quedando establecido que las Vacaciones remuneradas son de treinta (30) días naturales. Así mismo este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado";

Que, para el presente caso, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 8°, inciso 8.5 del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, expresa: ***"Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional*** (la negrita y cursiva es nuestra). Así mismo el inciso 8.6, del dispositivo legal en comentario dispone: ***"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad..."*** (la negrita y cursiva es nuestra). En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas;

Que, de la revisión de autos, la ex funcionaria de esta entidad la Sra. Sandra del Pilar Solano Sosa, identificada con DNI N° 43974624, fue designada mediante Resolución Gerencial General Regional N°197-2019-GRA/GGR de fecha 12 de abril de 2019, en el cargo como responsable de la Agencia Agraria Recuay de la Dirección Regional Agraria del gobierno Regional de Ancash. Designación que concluyo mediante Resolución Gerencial General Regional N° 293-2023-GRA/GGR de fecha 18 de mayo de 2023.

Que, de lo anteriormente expresado, y de la revisión de autos, se advierte que la ex funcionaria la Sra. Sandra del Pilar Solano Sosa, identificada con DNI N° 43974624, mantuvo un vínculo laboral con esta entidad bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios, **habiendo laborado en la Agencia Agraria Recuay de la Dirección Regional Agraria del gobierno Regional de Ancash, en calidad de responsable de la Agencia Agraria Recuay de la Dirección Regional Agraria del gobierno Regional de Ancash, desde el 12 de abril de 2019 hasta el 18 de mayo de 2023, habiendo acumulado 04 años, 01 mes y 06 días de servicios prestados en esta entidad. Y conforme a la liquidación practicada por el Responsable de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, le corresponde percibir el monto de S/. 3,392.35 soles, por concepto de Vacaciones Truncas de los años 2019, 2022 y 2023, del cual el monto de S/. 200.48 soles corresponde al aporte de ESSALUD, y el monto de S/. 1,591.51 soles, correspondiente a descuentos por diferentes conceptos detallados en la hoja de liquidación; Siendo el monto neto a pagar de S/. 1,800.84 soles.**





Que, en relación a la competencia para expedir actos resolutivos, corresponde tal atribución a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, **esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0019-2018-GRA-DRA/D, de fecha 01 de Marzo del 2018, acto resolutivo que, resuelve constituir las instancias administrativas de acuerdo al nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR.** Por consiguiente, la Oficina de Administración constituye primera instancia, siendo competente para expedir la presente Resolución Administrativa;

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 008-2017-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional Agraria Ancash, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, y con la aprobación del Director de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de fecha 27 de setiembre de 2024, con Registro N° 1863606, formulado por la ex funcionaria de esta entidad la Sra. Sandra del Pilar Solano Sosa, identificada con DNI N° 43974624, sobre el pago de beneficios sociales.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER el pago por concepto de **Vacaciones Truncas**, cuyo monto asciende a **S/. 3,392.35 soles**, por concepto de **Vacaciones Truncas** de los años 2019, 2022 y 2023, del cual el monto de **S/. 200.48 soles** corresponde al aporte de ESSALUD, y el monto de **S/. 1,591.51 soles**, correspondiente a descuentos por diferentes conceptos; **Siendo el monto neto a pagar de S/. 1.800.84 soles.**

ARTÍCULO TERCERO: El pago a efectuarse debe ceñirse expresamente con lo dispuesto por el artículo 4°, inciso 4.2 de la Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, concordante con la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las instancias que correspondan y a la solicitante, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE ANCASH

CPC DANIEL G. CRUZ HUARANGA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN